EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

[Núm. 886.] BUENOS AIRES, MARTES 9 DE OCTUBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

REPUBLICA CHILENA.

CABILDO ECLESIASTICO DE SANTIAGO.

Sala Capitular y Julio 25 *de* 1832.

Esta corporacion ha recibido la nota de V. S. fecha 23 del actual, en que le transcribe la resolucion del supremo Gobierno sobre la visita de la iglesia catedral, su objeto y nombramiento de la persona que ha de practicarla. Proponiendose S. E. la mejor observancia de las disposiciones canónicas, con la garantia de no faltar en cosa alguna al respeto de la autoridad de la iglesia y derechos de sus ministros, se cree el cabildo en el deber indispensable de aducir sumisamente á la supremacia las disposiciones de derecho sobre el caso. El supremo decreto de 21 del actual, que se ha trascrito, tuvo por fundamento lo resuelto en la ley 13, tit. 1., ° lib. 1 de la Novisima Recopilacion de Castilla, en que el Sr. D. Felipe II. declarò á los reyes españoles protectores y patronos de las decisiones canónicas, y muy especialmente del santo concilio de Trento: ley que, como concordante con el derecho de Castilla è Indias no hallarà felizmente en el Cabildo la resistencia que otra vez tuvo en el R. V. Apostólico, la 5., ª tit. 8., lib. 1 de la misma Novìsima Recopilacion, presentada al Gobierno por el Sr. Fiscal de la suprema corte, licenciado D. Mariano Egaña, para fundamento del supremo decreto de 23 de marzo del año presente, que ordenaba el nombramiento de árbitros para terminar las cuestiones de jurisdiccion entre el enunciado R· V. Apostólico y este Cabildo, por incongruente y contenida en su código que no ligaba á la nacion, quedando acaso en suspenso hasta el dia por esto aquella resolucion y su cumplimiento.

Los supremos gefes temporales han sido, son y en todo el mundo cristiano, obedientes hijos de la iglesia como la citada ley les denomina, y defensores por esto de sus sanciones y cánones. Observemos pues, Sr. Ministro, lo que la iglesia, lo que el mismo santo concilio de Trento, á quien tan justa y debidamente dispensa nuestro Gobierno su proteccion, tenga resuelto sobre visitas de iglesias catedrales. En el cap. 3. ° sess. 24 *de Reformat.* establece "que los patronos de ninguna manera presuman ingerirse en aquellas cosas que pertenecen á la administracion de sacramentos; ni se mezclen en la visita de los ornamentos de la iglesia ó de sus bienes inmuebles, ò proventos de sus fabricas" Disposicion respetable, que los reyes católicos guardaron con la inviolabilidad mas escrupulosa, exijiendo para el desempeño del patrono no otra cosa que una razon del estado de las fabricas de las iglesias, de los prelados y cabildos eclesiásticos.

La corporacion que suscribe está persuadida serle lícito aducir los ejemplos que ofrecen las leyes, invocadas por el supremo decreto; no menos que las que aparecen constantes en la práctica de las iglesias. Si observamos sobre los primeros, ya se nos presenta la 22 tit. 2 lib. 1 de nuestras municipales de Indias que dispone "deben ser visitadas las fabricas de las iglesias por los Arzobispos y Obispos, cada uno en su diòcesis, ó sus visitadores, debiendo asistir una persona por parte del patrono." Es pues claro que el supremo decreto patronal se creyò satifecho, y nada mas ha exigido en la visitacion de las iglesias catedrales, reservadas à los propios diocesanos, que la concurrencia de un legado suyo, quien le instruya del estado de las fabricas, y no de otro algun objeto: por esto sin duda la 11 del mismo tit. y libro ordena "que la parte de diezmos que corresponde à las fàbricas de las iglesias, se entregue á sus mayordomos para que se gaste en lo que sea preciso con parecer de los obispos y cabildos por libranzas suyas, y no de otra manera." Ley en todo concordante con la ereccion de esta nuestra catedral, y que declara de un modo el mas significante y espresivo, corresponder esclusivamente á los diocesanos propios y cabildos de las iglesias las masas pertenecientes á las fabricas, como bienes realmente espiritualizados, en espresion del tan sàbio señor Solorzano *de India gogobernat.*

Es tambien digna de recordarse la ley de 5a. citada de la Novísima Recopilacion, para deducir de ella el ejemplar de las leyes. "Como protector del santo concilio de Trento (dice), no puedo ver sin desagrado de mi piedad y celo, de la mejor diciplina eclesiástica, que dejen de observarse algunas de sus convenientes disposiciones, como son las que ordenan las visitas que deben hacer los mismos prelados en sus iglesias metropolitanas y catedrales, para que por este medio puedan corregir y reformar con prudencia pastoral los abusos, establecer mejor gobierno eclesiástico y facilitar la disciplina y reforma." Parece que la ley hubiese detallado á proposito los importantes objetos que se propuso S. E. en el supremo decreto trascrito, declarando pertenecer su reforma á las *diocesanas propias.* Ni es posible omitir la real cédula de 22 de noviembre del año de 1582, dirigida á la real audiencia, gobernadora de Guatemala, encargada del egercicio del patronato, que declaró "competer privativamente á los diocesanos el inventario de ornamentos, calices y demas perteneciente al culto divino." Resolucion concordante con la ley 16, tit. 2, °. lib· 1. de nuestras municipales.

Ni carecen de ejemplares prácticos las precitadas legales disposiciones: el ilustrisimo arzobispo don Fernando Arias de Ugarte sostuvo corresponderle esclusivamente la visita de la fábrica de su catedral, resol-

viéndose asi en real cédula de 16 de febrero de 1635 contra la real audiencia. Igual suceso se vió en esta misma iglesia en el año de 1648 entre la real audiencia y el ilustrìsimo señor Villaroel, su diocesano, que con vigor humilde y religioso sostuvo los respetables derechos de la iglesia; hasta concluìr diciendo "no podia perjudicar á sus sucesores: que debia hacer constar en todo tiempo no haber vilipendiado su dignidad." Si lo espuesto no es bastante á obtener la revocacion del supremo indicado decreto, que el Cabildo pide con sumision respetuosa, imitará la conducta de aquel digno y celoso prelado, difiriéndose á lo que S. E. se sirva decretar en justicia, salvando siempre los derechos de esta corporacion.

Ni se crea, señor Ministro, que ella quiere situarse al través del prisma para descolorir los defectos que son *propios de la naturaleza humana*, *aun en los establecimientos mas santos*, ni menos evadirse por temor de responsabilidades que le resulten. Ojalá que se le hubiese causado una sorpresa agradable, mandando con el oficio al visitador nombrado, para que poniendo en planta su comision en el momento, se hubiese persuadido S. E. no haber descuido, falta de cumplimiento á la obligacion, ni culpabilidad reprensible en la corporacion que representa. Sìrvase V. S. elevarlo á la consideracion suprema.

Dios guarde á V. S.—*Dr. Diego Antonio Elizondo—Julian Navarro—José Alejo Eyzaguirre.—Domingo Antonio Izquierdo.—José Javier Garro.—José Gregorio Meneses.—Vicente Aldunate.—Manuel Fruto Rodriguez.—José de Espinosa.—Pedro Nolasco Larraguibel —Bernardino Bilbao*, secretario.

Santiago, Julio 26 de 1832.

Agregándose el decreto de 21 del que rije, á que se refiere esta comunicacion, vista al fiscal de la corte de apelaciones.—*Tocornal.*

VISTA DEL FISCAL.

EXMO. SEÑOR.

El Fiscal de la I. C. de apelaciones, en vista de la representacion del V. Cabildo eclesiástico contra el auto de 21 del mes anterior proximo, en que V. E., como Gefe Supremo de la Repùblica, y en ejercicio del alto patronato mandó abrir una visita en esta santa iglesia catedral dice: que debe estimarse como una desgracia que en una materia tan clara haya discordia entre nosotros mismos: podemos repetir lo que ponderaba San Salviano: *leviores vobis inimici vestri sunt, quam vos ipsi*; (1) asi, pues, no era de esperar esa paliada exposicion del V. Cabildo eclesiástico, despues que el auto supremo citado presenta de un modo bastante conciso y luminoso la potestad para abrir la visita, la necesidad, la utilidad y sus objetos, protestando V. E. al mismo tiempo respetar y hacer cumplir las leyes y disposiciones canónicas, sin faltar en lo menor á los derechos de la autoridad eclesiastica; de modo que rigorosamente considerado el auto, no importa mas que una inspeccion ó indagacion para saber si se cumple ò no con lo que previene la ereccion de esta santa iglesia, y con todo lo que respecta al règimen exterior en observancia de sus estatutos. Jamas acaso se hizo en Chile mejor uso del alto patronato: jamas vió sin duda esta santa iglesia catedral una providencia mas oportuna, mas deseada y aplaudida por los ciudadanos amantes del òrden, por ámbos cleros y por el mismo R. V. Apostòlico, que segun tiene noticia este ministerio, ha acusado recibo del auto de visita con una conformidad que debiò servir de ejemplo al V. Cabildo eclesiástico. Pero éste abusando siempre de la moderacion que ha esperimentado otras veces, arrogándose agena representacion, adulterando el espìritu y letra del Tridentino, de leyes y cèdulas, y equivocando los principios mas reconocidos y la estension de facultades del alto patronato, quiere hoy terciar la visita, llegando á erigirse de este modo en corporacion absolutamente independiente, sin reconocer superior alguno ni en lo civil, ni en lo eclesiàstico, pues se ha resistido á reconocer al virtuoso prelado ordinario que autorizó el sumo pontífice: y lo hace ahora tambien con V. E., siendo Gefe supremo y patrono. Si no fuese tanta la moderacion del Gobierno patrio: sino se supiese de pùblico que esas resistencias ilegales son obras de pocos influentes que sofocan la voz, ó sorprenden la deliberacion de otros capitulares, concluirìa aquì el fiscal pidiendo una pena proporcionada al desacato para lo que está autorizado V. E., y de que tenemos tantos ejemplares en la historia; pero como siempre es mejor captar la obediencia por el convencimiento, repasará este ministerio la representacion del V. Cabildo eclesiástico para notar los remarcables errores y equivocos con que procede esa corporacion.

(1) Libro 2. *contra Avarit. in fine.*

Desde luego se advierte que la disposicion conciliar, las leyes y cedula que se citan, no hablan con los Gefes supremos, y de consiguiente no son de ningun modo adaptables al caso presente. El V. Calbildo eclesiástico debió subir al orijen del patronato para saber toda la estension de facultades que le son anexas, y la habria hallado en repetidos hechos historicos, en las regalìas y grandes preeminencias de las naciones, como inherentes à su soberanía: aun bajan*do á tiempos* posteriores, tenia muy à mano la partida 4.ª y en el primer libro de la Recopilacion de Castilla y de América, consignados los actos de jurisdiccion interna; y es de advertir que sabios escritores de dentro y fuera de la España, y entre ellos muchos eclesiasticos de gran nota (2), esclaman doloridos contra el descuido ô franqueza que tuvieron los legisladores de las partidas y de la Recop., para coartar las facultades del Patrono, llegando á decir, que ese descuido, ó liberalidad de los reyes, equivalia hà haber perdido la mitad de su imperio. Efèctivamente ántes que hubiese esos cuerpos legales, egercian los monarcas de España facultades amplìsimas sobre la iglesia y sus ministros en todo lo que no fuese el dogma y fuero interno: sirva entre otros ejemplos el de Bernardo 2.º, que en el siglo X arrojó de su silla al obispo Pelayo, porque era descuidado y negligente en el cumplimiento de sus obligaciones. (*Continuará.*)

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 9 DE OCTUBRE DE 1832.

El que haya asistido á la última funcion religiosa, de que hemos hecho mérito en nuestro número anterior, debe haber observado con placer el profundo sentimiento de respeto con que el pueblo se ha acercado al templo del Señor. Ningun incidente desagradable ha ocurrido en los dos dias que han durado aquellas piadosas ceremonias, y tan acertadas han sido las medidas tomadas por el actual Gefe interino de policia, que sin la menor violencia, se ha logrado conservar el órden

(2) *D. Francisco Martinez Marina, canónigo de la iglesia de San Isidro.*

mas perfecto en tan extraordinaria concurrencia.

Estas disposiciones manifiestan una tendencia general á respetar las autoridades constituidas, y á doblegarse voluntariamente al yugo saludable de las leyes; tan suave cuando son obedecidas, porque no necesitan armarse de rigor para contener á los ciudadanos en la senda de sus deberes.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor.

Contestaremos por la primera y última vez los injustos asertos del Telegrafo en su No. del 2 del corriente.

Voici comment j' ai compté
Dès ma plus tendre jeunesse:
La vertu, puis la santé
La gloire, puis la richesse.

El Sr. Redactor quiere hacer una comparacion del gobierno de D. Pedro con el de D. Miguel, y se adelanta hasta sostener y aprobar la usurpacion que este hizo de la corona de su legitima reina. Interpelando unicamente por ahora la imparcialidad de los lectores, quisiera se dignasen hacer la comparacion del Brasil antes de 7 de abril con el Brasil despues de aquella fecha!

El Sr. Redactor llama *tirano y absoluto* á un soberano que diò dos constituciones; y *legitimo* á un usurpador; y hace prognosticos sobre el porvenir, diciendo que los portugueses se habrán desengañado *con el pretendido liberalismo del ex-tirano!!* Aparentando el Sr. Redactor temer mas el despotismo que solo se halla en su imaginacion, que el que ha sido puesto en práctica.

Donde está la sangre vertida ó el paso absoluto dado por D. Pedro en los diez años de su gobierno? ¡Quiera el Sr. Redactor cotejarlo con el presente! Cuando D. Pedro abdicó la corona en favor de su hija la Sa. Da. Maria, ¿no podia abdicarla en la misma forma de gobierno que tenia el Portugal antes de la muerte del Sr. D. Juan VI., si hubiese sido tan absoluto como el Sr. Redactor intenta probarlo?—Por último, este asunto puede facilmente ser materia de un parangon, y si el Sr. Redactor tiene un perfecto conocimiento de la constitucion del Brasil, podrá con imparcialidad comparar el gobierno *de esto tirano* con él que en palabras se dice *constitucional.* Como hombre público se dirigieron á D. Pedro mil ultrajes, de que su inviolabilidad le ponia á cubierto; y como hombre particular, los errores á que todo hombre está sujeto y que fueron el patrimonio de un Pedro II de Portugal *(el pacífico)* de un Carlos II de Inglaterra y de otros muchos, le acarrearon una infinidad de insultos, que este buen prìncipe sobrellevó con paciencia, sin que como gefe de la nacion, ni como hombre particular tomase la mas pequeña venganza. Sin ser mi intencion atacar al señor Redactor del Telegrafo, no he podido menos de defender una causa justa: solicitaré, pues, la bondad del Sr. Editor del Lucero á que se digne insertar en sus páginas esto pocos renglones, ofreciendole desde ahora los agradecimientos de su atento servidor

El amigo de la justicia.

PUERTO.

ENTRADAS.

Bergantin goleta nacional *Carolina*, procedente del Rio Grande y Montevideo, con yerba; consignado á Daniel Gowland y Ca.

Bergantin nacional *Domingo*, de Valparaiso en 45 dias, consignado á M. A. Ramos, con cargamento de comestibles.

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 7.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.		PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Juan M. Escobar	—El mismo Escobar y lo trae para vender.	—Lujan y Fortin de Areco	D. Juan T. Romero Juan Antonio Coll Juan Zambrano Hipólito Irrazabal	112 1 3 1	117	"
D. Hermen. Otero	—D. Julian Villaverde	—G. de Lujan	D. Damian Bustos Antonio Lezcano Matias Cardoso Pedro Casas Pablo Genes Tomas Flores Cecilio Falcon Juan José Rojo Pedro Baez Martin. Valvirores Fermin Amarillo Juan Pablo Reyes Martin Meneses Clemente Miranda Juan Baut. Ramos Mariano Molina Solano Tiseira Joaquin Galvan	1 9 1 3 12 1 10 1 1 13 1 1 10 28 6 2 17 18	134	"
D. Ramon Lopez	—D. Juan C. Benavente	—Chascomus	—D. Mariano Fernandez		248	"
D. Toribio Sanchez	—D. Toribio Lamaestre	—Quilmes	D. Julian Godoy José M. Fuentes Blas Martinez L. de la Fuente	14 6 4 1	25	"
D. José Leandro	—D. Marcelino Barragan	—S. Vicente	D. Luis Fernandez Manuel Macedo Domingo Paez	77 33 9	119	"
D. Antonio Pereyra	—D. Guillermo Crocani	—Ranchos	D. Blas Osua Mateo Pabon Pedro Pabon Domingo Giraldo Pedro Reyes José Pereira Florencio Laña	32 28 8 28 9 3 1	"	119

Buenos Ayres, Octubre 8 de 1832.   Está conforme,—

Victorica.

CAMBIO DE AYER.

A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Onzas de rostro.......	114½	
Id. patrias........	113½	
Pesos de rostro........	6 6½	
Idem patrios..........	6 5	
Patacones.............	6 6	
Macuquina de cordon de rostro..........	6½	
Id, cortada...........	6 3½	
Acciones de banco.....	148	
Fondos públicos......	44½ p %	
Cambio sobre Londres..	7 penique	
—sobre Paris..........	73 premio	
—sobre Montevideo...	á la par.	
—sobre Rio Janeiro...	310 "	
Descuento de letras de particulares........	2 " 2½ p %	
Pagares del Gobierno y de la Aduana........	1½"	

AVISOS NUEVOS.

AMEDEO GRAS,
RETRATISTA.

RECIEN llegado de Londres y Paris, vive en los altos de la calle de Cuyo No, 29, donde se podrán ver á cualquiera hora algunos retratos hechos por él.

Las personas que deseasen hacerse retratar encontrarán una semejanza perfecta (de lo que podrán juzgar por lo que ya tiene hecho) y precios muy moderados.

LITOGRAFIA.

CUADERNO DE PREMIOS MENSUALES.
Desde 1 dia hasta 1 año
Desde el ½ hasta el 3 p. %
Desde 100 hasta 5000 ps.

Compuesto y litografiado por *J. F. Guerrin*, se vende en la LITOGRAFIA del Estado, calle de la Florida No. 94—SU PRECIO 4 PESOS.

AVISOS.

PLANTAS DE NARANJA.

LAS mas frutales, á proposito para ingertar; se venden en la calle de Tacuarí No. 33; de San Miguel dos cuadras para el alto. o8 3p.

SE VENDE.

UN lúcido y fuerte carruage de cuatro ruedas: para verlo y tratar, ocurrase á la calle de la Piedad No. 165; cochera del *Sr.* Villanueva. o8 3p.

AMA DE LECHE.

UNA muger blanca, joven, y con perfecta salud se conchava para criar. El que la necesite puede ocurrir á la calle del Comercio No. 220, de la plaza de la Concepcion dos cuadras para Barracas; ó en esta imprenta, que se dará razon. o8.

NOTICE.

The undersigned Licensed Ship Brokers beg leave to inform their friends and the Public generally that they have entered into partnership for conducting the Ship Brokering Business; and will thankfuly receive any commands at their Office—No. 88 calle de la Piedad.

CHARLES R. HORNE.
ALVARO J. DE ALZOGARAY.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

Consecuente á superior disposicion, se anuncia al público que en la Comisaria General se recibirán propuestas que mejoren las ya hechas para abastecer de carne los cantones de la nueva linea de frontera, incluso el de la Guardia Argentina en Bahia-blanca, con prevencion de que se comprarán tambien ciento cincuenta bueyes puestos en el punto que se indicará, y que será Bahia-blanca ó Arroyo azul. Buenos Aires octubre 2 de 1832.

VENTA DE PINO.

EN el hueco de maderas calle del Cerrito No. 69 (conocido por el de Aripon) se vende pino superior á un precio muy bajo por mayor ó á menudeo. o4 6p.

AVISO.

LOS infrascritos Corredores Marítimos de número ponen en conocimiento de sus amigos y del público en general, haberse asociado para la conduccion del corretage marítimo, habiendo establecido su despacho en la calle de la Piedad N. 88, á donde ejecutarán toda comision que tengan á bien confiarles.

CARLOS R. HORNE.
ALVARO J. DE ALZOGARAY.

URGENTE.

SE suplica á la persona que tomó del remate de los SS. Medrano y Gonzalez los documentos de un terreno en las Viboras en la Banda Oriental, de una estancia, lo presente á D. Estanislao Medrano, en el escritorio de D. Ventura Torrens, en la Plaza de la Victoria. oc 4

TO LET.

AN establishment recently finished for a Barraca *bounded on one side by the* Quinta *of Sr. Trapani, and on the other by the road which runs from the Barraca bridge to the killing ground-entry from the road, which leads from the* calle larga *de Barracas to the Convalescencia potrero. It consists of a dwelling house, stores and galpones attached capable of containing* 25,000 *hides: houses for peons, and a kitchen, both separate from the galpones. A drying ground well enclosed with ñandubay posts & &, and about two squares of excellent ground for raising alfalfa & &.*

Further particulars will be learned by applying at N. 45 calle de Maipú. 4—6 *p.*

SE ALQILA.

UN establecimiento recien acabado para Barraca lindando por un lado con la quinta del Sr. Trapani, por otro con el camino que va del puente de Barracas á los mataderos—Su entrada por el camino que de la calle larga lleva al potrero de la Convalescencia—Consta de una casa principal (cuyo almacen con los galpones puede contener como 25000 cueros) casa separada para peones, cocina separada tambien de los galpones, estaqueadero bien cercado de postes de ñandubay &a. &a. y como dos cuadras de un terreno excelente para sembrar.

En la calle de Maypù N.° 45. darán razon. s28 6p.

AVISO.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA, *calle de Chacabuco No.* 19

DEFENSA DEL PRINCIPE DE POLIGNAC, por el Sr. Martignac, traducida al castellano 1 tom. en 8.° 5 pesos.

OPUSCULOS DEL SR. DE CHATEAUBRIAND, cidos al castellano, 1 tomo en 8.° 3 pesos.

CATECISMO DE GEOGRAFIA, en 12 2 pesos.

CATECISMO DE ASTETE, en 12, 3 reales.

C. NEPOTIS. Vitae excelent. imperat. con notas latinas 1 tomo en 12, 5 pesos.

EL MISMO con notas castellanas, 1 tomo en 8.° 8 pesos.

REGISTRO OFICIAL (los últimos números impresos.)

NUEVO REGLAMENTO DEL RESGUARDO, en 6, 1. peso.

MEMORIA HISTÓRICA SOBRE LA SEGUNDA CAMPAÑA DEL GENERAL ARENALES 12 pesos.

AVISO

LA persona que hubiese perdido un caballo oscuro podrá verse con el juez de paz de la parroquia de la Piedad, D. Tomas Rebollo, que dando as señas le será entregado.

El Bergantin Brasilero *Maria* surto en el puerto de Montevideo. Se halla en pefecto estado y pronto para emprender viage para cualquier destino.

Es de construcion brasilera y tiene excelentes comodidades para pasageros. Los Sres. que quieran comprarlo pueden ocurrir al martillo de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No 63 y se impondrán de su inventario.

SE COMPRA UNA CRIADA.

EL que la tenga y quiera venderla, siendo jóven, soltera, sana, sin vicios, que sepa cocinar y planchar, aunque sea de liso, puede ocurrir á la calle de Venezuela número 122, que es para el servicio de una familia que se compone de dos personas.

AVISO AL PUBLICO.

LA rifa anunciada de joyas, perlas y brillantes, y otros articulos de superior calidad; no ha podido efectuarse para el 1.° del corriente como se anunció: pero se ofrece, poner dichas joyas á disposicion del departamento de policia, precisamente el 20 del corriente á fin de que se verifique el dia, que el Sr. gefe tenga á bien determinar. Buenos Aires, octubre 2 de 1832. o4 3p.

B. Diaz.

POSTES DE ÑANDUBAY.

HAY de venta como 1500 de 3 varas de largo, buen grueso y muy derechos. Se venderan en porciones al gusto de los compradores á dos pesos cada uno.

Ocurrase á Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista número 63, 28

AVISO INTERESANTE.

SE venden todos los restos, armazon y mostrador de la tienda y almacen calle de la Plata No. 371 (ó hueco de Lorea,) con un corto principal, que por su situacion crédito y antiguedad es recomendable para toda clase de negocio. Las personas que se interesen en su compra ocurrirán á tratar al martillo de José Maria Giadaz y Ca. calle de la Reconquista No. 32.

SOCIEDAD RURAL.

Desde el sábado pasado 6 del corriente en adelante, de las diez á las dos de la tarde, los Sres. Accionistas pueden ocurrir á percibir su dividendo, calle de Belgrano No. 65. o3 3p.

AVISO

SE cede la llave de la merceria sita en la calle de Potosí entre el No. 63 y 65, frente la libreria de el Sr. Duportaill; la persona que se interese por armazon, mostrador y demas útiles en el mejor estado y por la llave ocurrirá á José Maria Giadaz y Ca. calle de la Reconquista No. 32. S 22

SE VENDE MUY BARATO.

UN hermoso y nuevo carruage de cuatro ruedas; para verlo ocurrase á la cochera número 271 calle de a Plata, en la inteligencia, que se admitirán algunas propuestas.

PAPEL SELLADO.

Expendido en los tres trimestres vencidos de 1832.

Las seis clases	156,778 4
Pasaportes	22,062
Patentes	232,990
	411,830 4
Gastos y comisiones	22,650 6 ¼
Liquido entregado en Receptoria	389,179 5 ½

Contaduria general octubre 1.° de 1832.
Santiago Wilde.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

El miércoles 10 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematará precisamente á la mejor postura lo siguiente: de averia, mahones anchos de la India, zarazas, liencillos, bayetas y algunos otros restos. Asimismo para chancelacion de facturas, listados anchos para vestidos, 2 cajones de género de seda para vestidos y chalecos, pañuelos de rebozo de raso y otras clases, 1 pañuelo blanco y otro negro de 7 cuartas de punto de encaje bordados de gusto, cocos finos, brines anchos y finos para pantalones, y otros articulos de diferentes clases, algunos quesos mas de los frescos de tafi, que aun no han concluido de venderse, vino de Burdeos embotellado de primera, mostaza en cajoncitos, y algunos otros comestibles y muebles.

Calle del Perú No, 21,

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosi No. 36.

El martes 9 del corriente á las 11 en punto se venderá por lo que dén y por cuenta de aseguradores unos cajones gazillas de mucho gusto algunas piezas de zaraza y vestidos blancos de muselina todo averiado.

EN SEGUIDA.

Brines blancos y aplomados, pieles, lanillas, cacinetas, bramantes, zarazas, listados, muselinas, cocos, bretañas, irlandas, creas, platillas alemaniscos, pañuelos de seda de la india, dichos para corvatas, dichos de reboso, ceñidores de seda y de lana, ligas de seda, cintas de Malaga, paños, ropa hecha de verano, hilo de carretel, cortes de chalecos y otros muchos efectos que se verán á la hora de la venta.

EN SEGUIDA.

Una partida de prunelas negras y azules á 30 y 60 dias de plazo.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.